SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2011, NÚM. 10

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de mayo de 2007.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A. (La Gran Vía).
Abogados:	Lic. Vicente Estrella y Licda. Santa Guerrero Adames.
Recurrida:	Casa Paco, C. por A.
Abogada:	Licda. Hilda E. Sosa Ruiz.

SALA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 12 de octubre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A. (La Gran Vía), sociedad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio social en la avenida Duarte núm. 59 y 61 del sector de Villa Francisca de esta ciudad, debidamente representada por su presidente Manuel Fernández Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0099165-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 11 de mayo de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "**Único:** Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 196-2007 de fecha 11 de mayo del 2007, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 4 de septiembre de 2007, suscrito por los Licdos. Santa Guerrero Adames y Vicente Estrella, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de octubre de 2007, suscrito por la Licda. Hilda E. Sosa Ruiz, abogada de la parte recurrida, Casa Paco, C. por A.;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 5 de octubre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Eglys Margarita

Esmurdoc, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de agosto de 2008, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por la entidad Casa Paco, C. por A. contra la compañía Manuel Fernández Rodríguez, C. por A., (La Gran Vía), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 13 de junio de 2006, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada la compañía Manuel Fernández Rodríguez, C. por A., (Tienda La Gran Vía), por los motivos up supra indicados; **Segundo:** Acoge la presente demanda en Cobro de Pesos, interpuesta por la entidad social Casa Paco, C. por A., en contra de la entidad comercial Manuel Fernández Rodríguez, C. por A., (Tienda La Gran Vía), mediante actuación procesal núm. 575/2005, de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), instrumentado por el ministerial Pedro Antonio Brazoban Pérez, Ordinario de la Segunda Sala Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Condena a la entidad comercial Manuel Fernández Rodríguez, C. por A., (Tienda La Gran Vía), al pago de doscientos setenta mil trescientos ocho pesos con setenta y nueve centavos (RD$270,308.79), por concepto de facturas vencidas y dejadas de pagar, a favor y provecho de la entidad social Casa Paco, C. por A.; **Cuarto:** Condena a Manuel Fernández Rodríguez, C. por A., (Tienda La Gran Vía), al pago de un 1% por concepto de interés judicial al tenor del Artículo 1,153 del Código Civil Dominicano y 24 de la ley 183-02, desde el día de la demanda; **Quinto:** Rechaza la ejecución provisional solicitada por la parte demandante por los motivos anteriormente expuestos; **Sexto:** Condena a la entidad comercial Manuel Fernández Rodríguez, C. por A., (Tienda La Gran Vía), al pago de las costas del proceso, a favor y provecho de la Licda. Hilda E. Sosa Ruiz, quien afirma haberla avanzado en su totalidad" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, la entidad comercial Manuel Fernández Rodríguez & CO., C. por A., (La Gran Vía), por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, la empresa Casa Paco, C. por A., del recurso de apelación interpuesto por la entidad comercial Manuel Fernández Rodríguez &CO., C. por A., (La Gran Vía), mediante acto núm. 1316/2006, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), instrumentado por el ministerial José Rolando Núñez Brito, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 00684/06, relativa al expediente núm. 035-2006-00024, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil seis (2006), expedida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente, la entidad comercial Manuel Fernández Rodríguez & CO., C. por A., (La Gran Vía), a favor de la abogada de la parte recurrida, la Licda. Hilda E. Sosa Ruiz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Isidro Martínez Molina, alguacil de estrados de esta sala, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa;";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la corte a-qua el 13 de abril de 2007, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular

sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citado mediante sentencia in-voce, de fecha 12 de enero del 2007, por lo que la corte ordenó: "Libra acta del depósito del acto de fecha 23 de marzo de 2007-acto de avenir; defecto parte recurrente; fallo reservado";

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones de la intimada, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la corte a-qua a sostener su recurso; que la corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A. (La Gran Vía), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 11 de mayo de 2007, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de la Licda. Hilda E. Sosa Ruiz, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do